



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK,
S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
CAIXABANK, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se procede a adaptar el vigente Reglamento de la Junta General de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) a las disposiciones imperativas que introduce la referida norma.

Asimismo, esta adaptación del Reglamento de la Junta General por la reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige que la propuesta de aprobación y, por tanto, modificación del Reglamento de la Junta se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 24 de abril, en segunda convocatoria, bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 6º del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar **las modificaciones** de la introducción del Reglamento, así como de los siguientes artículos:

Artículos 3 ("Clases de Juntas"), 5 ("Convocatoria"), 7 ("Derecho de información"), 8 ("Derecho de asistencia"), 10 ("Derecho de representación"), 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa"), 14 ("Lista de asistentes"), 16 ("Intervenciones"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos") del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento de la Junta, las rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto vigente.

a) **Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:**

Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que afecta a distintos

aspectos del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas.

Como consecuencia de dichos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos del Reglamento: artículo 7 ("Derecho de información"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos") y 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General").

b) Mejoras técnicas y de redacción:

Asimismo, esta adaptación del Reglamento de la Junta General por la referida reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando, completando o, en su caso, resistematizando las previsiones de determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece y en coordinación con las modificaciones propuestas, a su vez, respecto de los Estatutos Sociales, proponiéndose la modificación de la introducción del Reglamento de la Junta General así como de los siguientes artículos: artículo 3 ("Clases de Juntas"), 5 ("Convocatoria"), 7 ("Derecho de información"), 8 ("Derecho de asistencia"), 10 ("Derecho de representación"), 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa"), 14 ("Lista de asistentes"), 16 ("Intervenciones"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos").

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, una tabla a doble columna en la que se recoge el texto vigente de cada artículo del Reglamento –en la columna izquierda– y el texto comparado entre el vigente artículo del Reglamento y la redacción de la propuesta de modificación del mismo –en la columna derecha–.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

a) En relación con la **reforma de la Ley de Sociedades de Capital**, se propone la **modificación del Reglamento de la Junta General** en los siguientes términos:

(i) Respecto del **derecho de información de los accionistas**:

- Se modifica el artículo 7 para, en relación con el **ejercicio del derecho de información por los accionistas con carácter previo a la Junta General**, completar el apartado 1 con la previsión legal relativa al derecho de información de los accionistas respecto de la política de remuneraciones de los Consejeros (artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital). De otro lado, se modifica el apartado 3 para **ampliar el plazo en el que los accionistas podrán solicitar por escrito informaciones** a los administradores con carácter previo a la Junta, pues antes era hasta el séptimo día anterior a la Junta y ahora es **hasta el quinto día**

anterior a la Junta, incorporándose además la **obligación de publicar las solicitudes de informaciones y las contestaciones** facilitadas en la página web corporativa (artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se modifican los apartados 4 y 5, respectivamente, para adaptarlos en relación con los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas**, o remitirse a la información disponible en la página web bajo el formato pregunta-respuesta (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se modifica el artículo 17 para, en relación con al **ejercicio del derecho de información por los accionistas durante el desarrollo de la Junta**, adaptar el apartado 1 en relación con los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas**, o remitirse a la información disponible en la página web bajo el formato pregunta-respuesta (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital).

(ii) En relación con el **régimen de votación y adopción de acuerdos en la Junta General**:

- Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 19 con el objeto de recoger las previsiones legales respecto de los supuestos de **conflicto de interés del accionista en la Junta General** (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital) y se adapta la redacción del nuevo apartado 4 en relación con la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes, aclarándose a estos efectos que se podrán someter a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día cuando de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el propio Reglamento de la Junta, no deban someterse necesariamente a votación separada (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la adopción de acuerdos, se incorpora expresamente en el artículo 20.1 el régimen de **mayoría simple**, y se completan asimismo las mayorías reforzadas para la adopción de los acuerdos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).

b) **En segundo lugar**, se incorporan algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:

- Se sustituye en el Reglamento de la Junta General la totalidad de las referencias a la "*Ley de Sociedades de Capital*" por una **referencia genérica a la "Ley"**, ante la posibilidad de que se produzcan futuros cambios normativos. En este sentido, se modifican los artículos 3, 5 y 10 (apartados 6 y 7) del Reglamento, así como el primer párrafo de la introducción del mismo.
- Se completan las previsiones del apartado 1 del artículo 7 en relación al **derecho de información** de los accionistas respecto de cualquier **modificación estatutaria** (artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital), y se añade además en este mismo

apartado, en relación con la mencionada documentación, el inciso "*referida en el presente apartado*".

Asimismo, se elimina por razones sistemáticas el párrafo relativo a la información de los accionistas durante el desarrollo de la Junta General, dado que ello se aborda en el artículo 17 del Reglamento. A su vez, se modifica la rúbrica del artículo 7, sustituyendo "*Derecho de información*" por "*Derecho de información previo a la Junta General*", dado el contenido del referido artículo.

- Se adaptan los apartados 1 y 2 del artículo 8 ("**Derecho de asistencia**") a la redacción del artículo 22 de los Estatutos Sociales.
- Se completa el apartado 2 del artículo 10 ("**Derecho de representación**") en coordinación con el artículo 24.7 de los Estatutos Sociales, añadiendo a que "*se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta*", el inciso "*en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores*", e incluyendo también, al final de este apartado, el inciso "*Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas*".

A su vez, se detalla en el apartado 5 la **facultad del Presidente de la Junta General para determinar la validez de las representaciones conferidas**, añadiendo "*en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia*".

Asimismo, se completa la redacción del apartado 8 introduciendo al comienzo del mismo el inciso "*Las reglas anteriores sobre el ejercicio de la*".

- En el apartado 2 del artículo 12 relativo al **quórum de constitución de la Junta General**, se elimina la previsión relativa al quórum de votación, dado que dicha materia se recoge en el artículo 20 del Reglamento. Asimismo, se recoge al final de este apartado 2 el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".
- Respecto de los **supuestos de sustitución del Presidente del Consejo como Presidente de la Junta General**, se completa el apartado 1 del artículo 13 indicando que dicha sustitución se producirá en los casos de "*vacante, ausencia o imposibilidad*", y en el mismo sentido, respecto del Secretario de la Junta General, se completa el apartado 2.
- Se modifica el artículo 14 para señalar expresamente que al final de la **lista de asistentes** se indicará el importe del capital social del que los accionistas sean titulares, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital (apartado 4), completar las previsiones respecto a la forma de incorporar la lista de asistentes al acta de la Junta (apartado 6), unificar la denominación de las "*tarjeta*

de asistencia y delegaciones" (apartado 9), coordinando asimismo su redacción con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos y eliminando el inciso "*(ni sus representados)*" (apartado 9).

- Se modifica el artículo 16 ("**Intervenciones**"), incorporando expresamente en el apartado 3 que el Presidente atenderá al "*contenido de las distintas intervenciones*" de los accionistas en el momento de responder a las mismas, incluyendo en el apartado 5 que los accionistas podrán formular propuestas durante sus intervenciones "*siempre que ello sea posible legalmente*", y en el apartado 8 que el Presidente de la Junta pueda ser asistido en sus funciones por la Mesa de la Junta.
- En el apartado 2 del artículo 17 se incluye al **Vicesecretario** entre las personas que, por indicación del Presidente, podrán facilitar a los accionistas la información solicitada por los mismos durante la Junta General.
- Respecto del artículo 19 ("Votación de los acuerdos"), además de sustituir en el apartado 9 la referencia al apartado "6" por el apartado "7", se completa el apartado 11 añadiendo respecto del supuesto en que los administradores hubieran formulado solicitud pública de representación y se entienda que existe conflicto de interés para la adopción de alguno de los acuerdos, el inciso "*salvo que el accionista haya conferido la representación subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto*", de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 del Reglamento y en el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se introducen varias precisiones de redacción en el apartado 12 del artículo 19, sustituyendo "*sujeto*" por "*accionista*" y completando las referencias a los supuestos de "*comunicación*" electrónica y el de voto "*a distancia*".

- Se modifica el artículo 20 ("**Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General**") para suprimir del segundo párrafo del apartado 1 la enumeración de materias que exigen para su aprobación un quórum reforzado de votación, toda vez que dicho párrafo se remite expresamente a la Ley y al artículo 21.2 de los Estatutos Sociales que enumera expresamente dichas materias, introduciéndose asimismo, al final de este párrafo, el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".

A su vez, se suprime el apartado 4 que exige la obligación de publicar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la página web de la Sociedad, dado que ello se recoge en el artículo 22 del Reglamento.

- Se completa el artículo 21 relativo al **acta de la Junta General**, desarrollando las previsiones de la Ley al respecto, tanto cuando es firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, como en los supuestos de acta notarial (artículos 202 y 203 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Por último, se completa el artículo 22 relativo a la **publicidad de los acuerdos**, incluyendo en el apartado 1 que se publicará en la página web de la Sociedad, "*el resultado de las votaciones*", e incorporando expresamente en el apartado 2 los cargos del Consejo con facultad certificante en relación con los acuerdos adoptados y las actas de la Junta (artículo 109.1.a) del Reglamento del Registro Mercantil).

En relación con el sometimiento a la Junta General de la propuesta de modificación de su Reglamento, se han agrupado por materias los artículos cuya modificación se propone, en orden a proceder a la correspondiente **votación separada**.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015.

ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de “CaixaBank, S.A.” (la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al desarrollo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.</p>	<p>El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de “CaixaBank, S.A.” (<u>en adelante</u>, la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en <u>el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital la normativa vigente</u>, con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al desarrollo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.</p>
<p>Artículo 3. Clases de juntas Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 3. Clases de juntas Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 5. Convocatoria La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 5. Convocatoria La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 7. Derecho de información</p> <p>1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o</p>	<p>Artículo 7. Derecho de información <u>previo a la Junta General</u></p> <p>1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. <u>Asimismo, cuando en el orden del día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. Cuando en el orden del día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Retribuciones.</u> Dicha <u>La documentación referida en el presente apartado</u> será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o</p>

<p>Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento antes señalado, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>3. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.</p> <p>Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.</p> <p>4. Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 0 y 0 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p>	<p>Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento antes señalado, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>3. Hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,</u> o formular <u>por escrito</u> las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.</p> <p>Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. <u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).</u> Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.</p> <p>4. Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 0 y 0 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, <u>esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su</u> publicidad de la información solicitada perjudique <u>a la Sociedad o a</u></p>
--	---

<p>Los Administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>las sociedades vinculadas a los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores <u>podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta</u>tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación <u>de alguna pregunta concreta</u>, la información solicitada esté clara, <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo <u>el dicho</u> formato <u>pregunta-respuesta</u>.</p>
<p>Artículo 8. Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrán asistir físicamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. 	<p>Artículo 8. Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrán asistir físicamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas. <u>Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga y tuviera</u> las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. 2-El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario. 2-Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
<p>Artículo 10. Derecho de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones. La representación es siempre revocable. Como 	<p>Artículo 10. Derecho de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones. La representación es siempre revocable. Como regla

<p>regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.</p> <p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.</p> <p>4. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>7. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>	<p>general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, <u>en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores</u>. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. <u>Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas</u>.</p> <p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.</p> <p>4. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas <u>y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia</u>, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>7. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>8. <u>Las reglas anteriores sobre el ejercicio de</u> la facultad de representación se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>
<p>Artículo 12. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Artículo 12. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, pero cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>3. Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.</p> <p>4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital; pero cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.</p> <p>3. Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.</p> <p>5. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p>
<p>Artículo 13. Presidencia, Secretaría y Mesa</p> <p>1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta del Vicesecretario, el Consejero de menor edad.</p> <p>3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p> <p>4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en</p>	<p>Artículo 13. Presidencia, Secretaría y Mesa</p> <p>1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> en su defecto actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta del Vicesecretario <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> el Consejero de menor edad.</p> <p>3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p> <p>4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en</p>

<p>este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.</p>	<p>este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.</p>
<p>Artículo 14. Lista de asistentes</p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>4. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>5. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>7. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado</p>	<p>Artículo 14. Lista de asistentes</p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>4. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social <u>del que son titulares o</u> que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>5. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. <u>Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</u> La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>7. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado</p>

<p>legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.</p> <p>8. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p> <p>9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.</p> <p>8. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p> <p>9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones<u>delegaciones</u>, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas <u>yni sus</u> representados (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>Artículo 16. Intervenciones</p> <p>1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día. Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, y antes de que se proceda a la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>2. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.</p> <p>3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas por el orden en que la vayan solicitando y responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.</p> <p>4. El tiempo inicialmente asignado al accionista para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.</p> <p>5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o</p>	<p>Artículo 16. Intervenciones</p> <p>1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día. Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, y antes de que se proceda a la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>2. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.</p> <p>3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas por el orden en que lo <u>hayan solicitado</u> y responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden desarrollo <u>orden desarrollo de la deliberación y atendiendo al contenido de las distintas intervenciones</u>.</p> <p>4. El tiempo inicialmente asignado al accionista para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.</p> <p>5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o</p>

<p>formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.</p> <p>Además podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.</p> <p>7. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.</p> <p>8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores; (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido; (iv) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas; (v) llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta; (vi) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada 	<p>formular propuestas, <u>siempre que ello sea posible legalmente</u>, durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.</p> <p>Además podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.</p> <p>7. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.</p> <p>8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades, <u>pudiendo ser asistido a estos efectos por la Mesa de la Junta</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores; (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido; (iv) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas; (v) llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta; (vi) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada
---	--

<p>intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden;</p> <p>(vii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(viii) proclamar el resultado de las votaciones; y</p> <p>(ix) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden;</p> <p>(vii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(viii) proclamar el resultado de las votaciones; y</p> <p>(ix) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 17. Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier</p>	<p>Artículo 17. Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo en los casos en que, <u>esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o a juicio del Presidente,</u> la <u>publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a los intereses sociales.</u> No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores <u>podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna,</u> tampoco <u>estarán obligados a responder a</u> preguntas concretas de los accionistas, cuando <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo el dicho <u>formato pregunta-respuesta.</u></p> <p>2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario <u>o</u></p>

<p>Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p>	<p><u>Vicesecretarios</u>, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p>
<p>Artículo 19. Votación de los acuerdos</p> <p>1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.</p> <p>2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.</p> <p>3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido</p>	<p>Artículo 19. Votación de los acuerdos</p> <p>1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.</p> <p><u>2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.</u></p> <p><u>2.3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.</u></p> <p><u>3.4. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, <u>aunque figuren en el mismo punto del orden del día</u> y, en particular:</u></p> <p><u>a) El nombramiento, o la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero,s, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de</u></p> <p><u>b) En la modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</u></p> <p><u>c) Aquellos asuntos en los que así se disponga</u></p>

<p>para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>4. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>5. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la</p>	<p><u>en los Estatutos de la Sociedad.</u></p> <p>No obstante<u>Sin perjuicio de lo anterior</u>, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día <u>que conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento no deban someterse necesariamente a votación separada.</u> e<u>En</u> cu<u>yo</u>se caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>4.5. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>5-6. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>6-7. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la</p>
---	---

<p>votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos - deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>8. No obstante lo establecido en el apartado 7 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su</p>	<p>votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>7.8. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos - deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>8.9. No obstante lo establecido en el apartado 67 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su</p>
---	---

<p>oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente deberá hacerse, mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>9. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>10. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.</p> <p>11. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p>	<p>oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente deberá hacerse, mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>9-10. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>10-11. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, <u>salvo que el accionista haya conferido la representación subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto,</u> no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.</p> <p>11-12. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, <u>comunicación</u> electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del <u>sujeto-accionista</u> que ejerce su derecho de voto <u>a distancia</u> y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p>
<p>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por Ley o Estatutos deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado, cuando en segunda convocatoria concurren accionista que representen el 25% o más</p>	<p>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, <u>entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado</u> salvo que por Ley o Estatutos deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, para que la Junta General pueda acordar válidamente <u>los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de los Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda</u></p>

<p>del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p>convocatoria concurren accionistas el aumento o reducción de capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado, cuando en segunda convocatoria concurren accionista que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%. <u>Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.</u></p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>
<p>Artículo 21. Acta de la junta</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>Artículo 21. Acta de la junta</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, <u>siendo firmada por el Presidente y el Secretario o y</u>, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, <u>debiendo todos ellos firmar el acta. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</u></p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial <u>no se someterá a trámite de aprobación,</u> tendrá la consideración de acta de la Junta <u>y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.</u></p>
<p>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso los accionistas podrán conocer los</p>	<p>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso los accionistas podrán conocer los</p>

<p>acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p> <p>2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.</p> <p>3. Los acuerdos que deban ser inscritos se presentarán en el Registro Mercantil.</p> <p>4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores que procedan, los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.</p>	<p>acuerdos adoptados por la Junta General <u>y el resultado de las votaciones</u> a través de la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p> <p>2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta, <u>que serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.</u></p> <p>3. Los acuerdos que deban ser inscritos se presentarán en el Registro Mercantil.</p> <p>4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores que procedan, los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.</p>
---	--